

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comunicaciones.—Negociado 1.º—Telégrafos.

Debiendo celebrarse en 1.º de enero próximo una convocatoria de aspirantes á Telegrafistas segundos para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo hasta el número de 30 plazas que se calcula habrán de resultar durante el año económico corriente, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto programa de las materias que se exigen y demás condiciones que habrán de reunir los interesados para optar á dichas plazas.

De orden de S. A. lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1889.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Programa de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos que ha de formar parte del de Comunicaciones por la clase de Telegrafistas segundos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos.

PRIMER EJERCICIO.

I.—Geografía.

Geografía astronómica.

- 1.º Ideas de geografía, y partes en que se divide.
- 2.º Opiniones acerca del sistema del mundo. De los astros en general.
- 3.º Division de los astros.
- 4.º De los satélites ó lunas.
- 5.º Esfera armilar y círculos de que se compone
- 6.º Longitudes y latitudes geográficas.
- 7.º Nombres que reciben los habitantes por la relativa posicion que ocupan en la tierra.

Geografía física.

- 8.º Division general de la superficie, del globo.
- 9.º De las tierras.
10. De las aguas.
11. De la atmósfera.
12. De los seres organizados.

Geografía política.

13. Estados en que se divide la Europa y la América; su posicion relativa, y clase de Gobierno de cada uno.

14. Número, nombre y situacion de las provincias de España.
15. Poblacion y superficie de la Península, sus productos y su organizacion administrativa.
16. Division de España en Capitanías generales.
17. Posesiones de España fuera de la Península, y su situacion en el globo.
18. Conocimientos generales sobre las comunicaciones postales.

II.—Leer, traducir y escribir francés. Leer y traducir inglés.

SEGUNDO EJERCICIO.

I.—Aritmética.

- 1.º Teoría de la numeracion.
- 2.º Cálculo de los números enteros.
- 3.º Divisibilidad de los números.
- 4.º Números primos.
- 5.º Fracciones ordinarias.
- 6.º Fracciones decimales.
- 7.º Números complejos ó denominados.
- 8.º Sistema métrico decimal.
- 9.º Raiz cuadrada.
10. Raiz cúbica.
11. Razones y proporciones.
12. Reglas de tres, simple y compuesta.
13. Reglas de compañía y de aligacion.
14. Reglas de interés simple y compuesto.
15. Progresiones.
16. Teoría de logaritmos.
17. Disposiciones y uso de las tablas de Caillet.

II.—Algebra.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraica.
- 3.º Division algebraica.
- 4.º Fracciones literales.
- 5.º Exponentes negativos.
- 6.º Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
- 7.º Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
- 8.º Teoría de las desigualdades.
- 9.º Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

TERCER EJERCICIO.

I.—Geometría plana.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º De la línea recta.
- 3.º Teoría de las perpendiculares y oblicuas.

- 4.º Teoría de las paralelas.
- 5.º Propiedades de la circunferencia.
- 6.º Medida de ángulos.
- 7.º De los triángulos.
- 8.º De los cuadriláteros.
- 9.º De los polígonos.
10. Líneas proporcionales.
11. Semejanza de polígonos.
12. Polígonos regulares.
13. Relacion de la circunferencia al diámetro.

14. Areas de las superficies planas.
15. Comparacion de las áreas.

Geometría del espacio.

- 1.º Teoría de las rectas y planos.
- 2.º Angulos diedros.
- 3.º Angulos poliedros.
- 4.º Superficies cónicas y cilíndricas.
- 5.º Superficie esférica.
- 6.º Propiedades generales de los poliedros.
- 7.º Poliedros semejantes.
- 8.º Poliedros regulares.
- 9.º Areas de los cuerpos.
10. Volúmenes de los cuerpos.

II.—Trigonometría.

Nociones preliminares.

- 1.º Líneas trigonométricas.
- 2.º Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.
- 3.º Fórmulas fundamentales, y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

Tablas trigonométricas.

- 4.º Disposicion y uso de las de Caillet.
- 5.º Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.
- 6.º Resolucion de los triángulos rectángulos.
- 7.º Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

III.—Geometría práctica.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Instrumentos empleados en geometría práctica.
- 3.º Problemas resueltos con cuerdas y piquetes.
- 4.º Diferentes operaciones para levantar un plano.
- 5.º Division de los campos.

CUARTO EJERCICIO.

ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

I.—Física.

- 1.º Definiciones preliminares.—Pro-

piedades generales y particulares de los cuerpos.

- 2.º Idea general de fuerzas y movimientos.
- 3.º Gravedad. Leyes de la caída de los cuerpos.
- 4.º Balanzas y palancas.
- 5.º Propiedades de los líquidos y de los gases. Barómetros.
- 6.º Sonido, produccion y propagacion.
- 7.º Efectos del calor. Termómetros. Higrómetros.
- 8.º Luz, produccion y propagacion. Leyes de la reflexion y refraccion. Espajismo.
- 9.º Imanes, métodos de imantacion.
10. Inclinacion y declinacion de la aguja. Fuerzas magnéticas y método de apreciarlas.
11. Origen y naturaleza de la electricidad. Máquinas eléctrico-estáticas, botellas y baterias eléctricas. Condensadores.
12. Medida de fuerzas eléctricas. Electricidad atmosférica.
13. Estado dinámico de la electricidad. Pila de uno y dos líquidos, y su teoría. Pilas secas.
14. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.
15. Medida de la intensidad de la corriente. Galvanómetros.
16. Corrientes de induccion. Aparatos que en ellas se fundan.
17. Aplicaciones de la electricidad dinámica. Electromotores.

II.—Química.

- 1.º Nociones preliminares. Nomenclatura.
- 2.º Diferentes estados de los cuerpos. Cohesion. Afinidad, combinaciones y mezclas.
- 3.º Oxígeno, hidrógeno, ázoe, aire atmosférico.
- 4.º Cloro, azufre, carbono.
- 5.º Compuestos del oxígeno con el hidrógeno y el ázoe.
- 6.º Metales, sus propiedades características, y especialmente el zinc, cobre y hierro.
- 7.º Sales de cobre, de zinc y de hierro.

QUINTO EJERCICIO.

Dibujo topográfico (1).
Para ser admitido en el Cuerpo de Telégrafos, que ha de formar parte del de

(1) En la Direccion del ramo podrán adquirir los que lo deseen programas mas detallados.

Comunicaciones, se necesita, además de los conocimientos que quedan consignados:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 25, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Director general, á la cual acompañarán:

Primero. La fé de bautismo competentemente legalizada.

Segundo. Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

Tercero. Relacion de los estudios que ha hecho el aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado apto por el Director general para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su actitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

3.º Los aspirantes declarados útiles tomarán número con arreglo al cual han de verificar el examen á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen ante un Tribunal compuesto de los Jefes del Cuerpo designados por el Director general.

4.º Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el Cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiese ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones que además hubiese lugar.

5.º Los aspirantes que resulten aprobados en los cinco ejercicios serán nombrados Telegrafistas-alumnos, espidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

6.º Si el número de individuos aprobados excediese del que se deja fijado, solo ingresarán en la Escuela práctica los que por riguroso orden de censuras completan aquel número, y á los restantes se les expedirá certificado en que conste su aptitud, conservando por un año derecho á ocupar las vacantes que resulten, siempre que se presenten en la Escuela antes de 2 meses, á contar desde su llamamiento en la *Gaceta* oficial. Este llamamiento tendrá efecto por orden de censuras.

7.º Los individuos que hubiesen sido nombrados Telegrafistas-alumnos pasarán á la Escuela con el fin de adquirir la práctica necesaria en el manejo de aparatos telegráficos, montaje de estaciones, reparaciones de averías y demás conocimientos indispensables para poder desempeñar con el mejor acierto el servicio especial de Telégrafos.

8.º Al frente de esta Escuela habrá un Jefe de la clase de Subinspectores, ó de Oficiales, un Auxiliar y los Telegrafistas instructores necesarios para enseñar á los alumnos la trasmision y recepcion de los despachos.

9.º Declarados que sean aptos en la práctica de la telegrafía, los Telegrafistas-alumnos serán nombrados Telegrafistas supernumerarios, y serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que vayan resultando vacantes en la espresada clase.

10. Los interesados, despues que salgan aprobados de la Escuela, podrán fijar su residencia en el punto que mas les convenga, dejando las señas de su domicilio en la Direccion general con el fin de poder comunicarles las órdenes que procedan.

Madrid 10 de agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por cuarta vez el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo durante tres meses, se calcula en 552 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 45 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 552 kilógramos de manteca de cerdo, bajo el tipo de 826 milésimas de escudo kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia que cumplau los treinta de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si este fuere festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Secretatio interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por cuarta vez el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo durante tres meses se calcula en 552 kilógramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la manteca de cerdo que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta tres meses despues, siendo de cuenta de aquel la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. La manteca ha de ser fresca, sin sal ni mezcla alguna, y no reuniendo estas condiciones á juicio de los armacéuticos de la Beneficencia provincial, que serán los peritos, le será devuelta al contratista, procediéndose á la compra de otra, si no la presentase dentro del término que le marquen aquellos profesores.

Tercera. El precio de cada kilógramo de manteca será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 826 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las

subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 45 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, exceptuando de esta condicion las alteraciones que pueda haber en el precio del suministro en alza ó baja á consecuencia de leyes ó disposiciones dictadas por el Gobierno ó por la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en

este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Decimatercera. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín*; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo durante tres meses se calcula en 552 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 24 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navacarnero para arrendamiento de una vivienda de la casa llamada Posada de las Animas, sita en la plaza de dicho pueblo, por término de 2 años y 26 escudos 668 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administracion económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 24 del mes que rige deberá celebrarse en la casa consistorial de Navacarnero subasta pública para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 3 fanegas, al sitio Valdelayegua.—Otra de 3 fanegas, en Monzolo y Serranillos.—Otra de 2 fanegas, en Juan de Toledo.—Otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio.—Otra de 3 fanegas, en la Peralobas.—Otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura.—Otra de 5 fanegas, en las Peralobas bajas.—Otra de una fanega al sitio los Perales. Procedentes de varias capellanías, por término de 3 años y 20 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administracion económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 24 del mes actual, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navacarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 5 fanegas, al sitio camino de Villamantilla.—Otra de una fanega, al Mingo.—Otra de 2 fanegas, 6 celemines, al camino viejo de Métrida.—Otra de una fanega y 3 celemines, al sitio de los Alamitos.—Otra de una fanega, en Malazado.—Otra de 5 fanegas, en Monzolo.—Otra de 6 fanegas, en Malazado. Procedentes de la capellanía de Lotella, por término de 3 años, y 20 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Ad-

ministracion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 13 de noviembre próximo, á las una de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en órden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 20 de agosto último, para la enagenacion de 15.307 kilógramos de tierras procedentes de las labores de oro y plata verificadas en dicha Casa durante el año económico de 1868-69.

El precio mínimo admisible, será el de 457 milésimas de escudo por cada kilógramo, y las demás condiciones se en-

contrarán en el pliego que se halla de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 400 escudos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 20 de setiembre de 1869.—El Director general, Antonio Martin Lage.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de....., para contratar la enagenacion de 15.307 kilógramos de tierras procedentes de las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirir las indicadas tierras, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de... (en letra) por cada kilógramo.

(Domicilio, fecha y firma).

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública y segunda subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia, á la una de la tarde del 6 de octubre próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios son los siguientes:

NUMERO	CLASES.	DIMENSIONES ANTES DE LAVARSE.				PRECIO limite. Esc. Mils
		Largo.	Metros.	Ancho.	Metros.	
1088	Sábanas.....		2'35		1'34	2 100
139	Cabezales.....		0'68		0'32	0 350
641	Fundas de id.....		0'73		0'37	0 325
279	Cubre-camas....		2'30		2'10	2 200
293	Telas de colchon.		2'20		1'13	2 600
163	Id. de gergon....		2'23		1'10	2 800
200	Camisas.....		1		0'80	1 550
42	Mantas.....		2'10		1'55	5 600
359	Gorros.....	Alto.	0'28	Circunferencia.	0'64	0 175
401	Servilletas.....		0'67		0'67	0 325
139	Toallas.....		1'25		0'60	0 475
2	Manteles.....		2'20		1'60	1 800
26	Capotes.....		1'25	0'95 ancho y 0'65 largo de las mangas.		7
30	Delantales.....		1'10		0'75	0 618

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enerarse del pliego de condiciones y prendas-tipos que se hallarán en la espresada Secretaría hasta la víspera del dia de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo, acompañándose á ellas cartas de pago que justifiquen haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 270 escudos en metálico, ó valores equivalentes.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que vive en... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, me comprometo á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipo por los precios siguientes: (escudos ó milésimas) sábana ... cabezal, funda de cabezal, cubre-cama, tela de colchon, tela de gergon, camisa, manta, gorro, servilleta, tohalla, mantel, capote, y delantal.

Y como garantía de esta proposicion acompaño carta de pago que justifica haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 270 escudos.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de agosto de 1869. El señor don Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto este incidente promovido por don Manuel Gimenez Peral, vecino de esta capital, su Procurador don Mar-

celino Hernandez sobre que se le declare pobre para litigar con don Lorenzo Fernandez de la Somera, su convecino.

Resultando que don Manuel Gimenez Peral, ha solicitado que se le declare pobre para litigar con don Lorenzo Fernandez de la Somera:

Resultando que conferido traslado á este de dicha pretension no lo evacuó ni ha comparecido en este incidente que se ha sustanciado en su rebeldía:

Resultando que comunicado al Promotor fiscal propuso la práctica de varias diligencias que se estimaron en el auto de recibimiento á prueba practicándose además la que propuso Gimez Peral con objeto de acreditar su estado de pobreza:

Resultando que unida al incidente y comunicado de nuevo al Promotor fiscal emitió su dictámen favorable á la pretension deducida.

Considerando que Manuel Gimenez Peral ha justificado hallarse comprendido en las prescripciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil para disfrutar los beneficios de la defensa por pobre, con cuya declaracion ha estado conforme el Promotor fiscal.

Visto el artículo citado, el 181 y demás referentes de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á don Manuel Gimenez Peral, pobre para litigar con don Lorenzo Fernandez de la Somera; mandando que se le ayude y defienda en tal concepto y en el papel de su clase y que se le dispensen los demás beneficios prescritos en el referido art. 181 de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de reintegro y pago de derechos si mejorase de fortuna. Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Susbielas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que doy fé.

Madrid 27 de agosto de 1869.—Pedro Mariano de Benito.

Concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia como está mandado, autorizo el presente testimonio en Madrid á 15 de setiembre de 1869.—Pedro Mariano de Benito.

149 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á don Benito Rodriguez Alvarez, don Francisco Ortega Aguilar, don Tomás Garcia David, don Jesus Rivero y Davillas, don Manuel Lopez, doña Dolores Zarate Santa Cruz, doña Eugenia Vela y Minguez y don Manuel Gil Palacios, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á Maria Diez Villar, de ocupacion sirvienta que ha sido en la casa de doña Brígida Navas, calle del Lobo, núm. 3,

entresuelo, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de dos aparatos ó máquinas para estraer agua de noria, que se hallan funcionando en los quintos de Puente Largo, término de Aranjuez, tasada la una que es de hierro fundido, en 350 escudos, y la otra sencilla, en 260 escudos. El remate tendrá lugar solo en esta capital el dia once de octubre próximo, á la una de su tarde, admitiéndose posturas por los dos tercios de la tasacion en adelante; pudiendo los que quieran enterarse más detenidamente acudir al actuario, y en Aranjuez al depositario don Manuel Calvo, á quien se le han comunicado las órdenes oportunas.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Escribano, Latorre.—151.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada por la Escribanía de don Nicolás de Motta, en los autos ejecutivos á instancia de don Santos Arenzana contra la sociedad «La Peninsular» sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta dos casas.

Una, carrera de San Gerónimo núm. 49 y calle de Floridablanca núm. 1, tasada en 312.160 escudos y

Otra, calle del Sordo núm. 4 triplicado y 1 duplicado de la calle de Floridablanca, tasada en 103.870 escudos, y su remate se ha de celebrar á las doce del dia 18 de octubre próximo venidero en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estarán todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde los autos de manifiesto en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, para que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan enterarse de su estension y linderos; con advertencia que para tomar parte en la referida subasta, es indispensable presentar en la mesa del Juzgado 2000 escudos para responder de sus resultados hasta que se mande entregar el total valor del remate.

Madrid 21 de setiembre de 1869.—Motta.—150.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía primera del Ayuntamiento popular de Madrid.

Los padres ó herederos del finado José Planes Rech, soldado que ha sido del batallon infantería de Valladolid, de Puerto-Rico, se servirán concurrir á la 3.ª Sección de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, cualquier dia de los no feriados de dos á cinco de la tarde, para enterarles de los documentos que han de

presentar para acreditar su derecho á heredar al difunto soldado.

Madrid 19 de setiembre de 1869.—Nicolás María Rivero.

Los padres ó herederos del finado Justo Martinez, soldado que fué del batallon, Cazadores de Bailen, núm. 1.º, de Cuba, se servirán concurrir á la 3.ª Sección de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, con el fin de enterarles de los documentos que han de presentar para acreditar su derecho á heredar al finado soldado.

Madrid 19 de setiembre de 1869.—Nicolás María Rivero.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez, el suministro de raciones de pan, para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino y las seis casas de socorro de la Beneficencia municipal. El acto tendrá lugar el dia 30 de setiembre, á las doce del dia, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de S. E., todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez, el suministro de garbanzos y chocolate para las seis casas de socorro de la Beneficencia municipal. El acto tendrá lugar el dia 30 de setiembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de S. E., todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Alcaldía popular de Arganda.

Instalada en este pueblo la Junta repartidora del impuesto personal, ha acordado reclamar las declaraciones juradas de haberes segun lo dispone el art. 25 de la instruccion provisional.

Y para que los propietarios, colonos y censualistas forasteros que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion y los poseedores de censos y demás comprendidos en el art. 3.º de dicha instruccion cumplan con aquella disposicion, se hace saber por medio del presente para que en el término de ocho dias desde su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten las declaraciones juradas, arregladas al modelo mandado observar; en inteligencia de que el que no lo verifique incurrirá en las penas de instruccion.

Arganda 1.º de setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Villamanta.

Hallándose constituida é instalada la Junta repartidora del impuesto personal en esta localidad, todos los vecinos y hacendados forasteros llamados á figurar en su repartimiento, presentarán en el preciso é improrogable término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas del haber ó utilidades diarias que por cualquier concepto disfruten, segun se previene en el capítulo 4.º de la instruccion provisional.

Los contribuyentes tendrán presente

para la confeccion de las relaciones que es haber propio del jefe de familia el de la sociedad conyugal, y el que procede de la industria ó profesion de la mujer ó hijos mayores de catorce años y de salarios, jornales ó pensiones que á los mismos correspondan.

Las relaciones se ajustarán al modelo número 2 inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 202, y al que no la presente en tiempo ó cometa falsedad en ellas se les exigirá la responsabilidad conveniente, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Villamanta 21 de setiembre de 1869.—Julian Perez.—P. A. de la Junta, Zoilo Gomez, Secretario.

Alcaldía popular de Móstoles.

Conforme á la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal se ha constituido la Junta repartidora de esta localidad, y en sesion de ayer ha acordado anunciarlo al público, y fijar el plazo de ocnodias, á contar desde el 23 del corriente mes, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten en la sala consistorial donde se facilitará gratis el modelo, declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan, teniendo entendido que la falta de presentacion de la referida declaracion, y la ocultacion ó falsedad en la misma, da lugar á responsabilidad administrativa y criminal.

Móstoles 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, Zacarías Rodriguez.—El Secretario, Mariano Torrejon.

Alcaldía popular de Morzarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para el arriendo de las casas taberna y carniceria, ha determinado tenga lugar el primer remate el 26 del corriente y el segundo el 3 de octubre próximo, en la sala consistorial, á las doce del dia, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morzarzal 15 de setiembre de 1869. Mariano Gonzalez.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento popular de esta villa para la enagenacion del edificio que antes sirvió de sala consistorial, con objeto de cubrir el déficit que ha motivado en el presupuesto municipal la construccion de la nueva y casa escuela, ha señalado para que tenga lugar el remate el 4 de octubre próximo, en la sala consistorial, á las doce del dia, bajo la presidencia del que suscribe y con arreglo á las condiciones que aparecen del expediente que se tiene de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la corporacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Morzarzal 4 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento que presido para la corta y roza de las leñas altas y bajas del soto de esta villa, ha tenido á bien señalar para que tenga efecto la subasta el dia 21 del próximo octubre, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Secretaría municipal y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Villamantilla.

Con la competente autorizacion se anuncia el arrendamiento en subasta pública de los pastos de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, cuyo aprovechamiento se hará con 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre hasta el dia 31 de marzo próximo.

La subasta tendrá lugar el domingo 10 de octubre siguiente, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de esta casa consistorial, bajo el tipo de 150 escudos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero de monte de este distrito.

Villamantilla 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de Robregordo.

Todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento del impuesto personal de esta villa, en el actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion provisional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de cinco dias, declaraciones juradas del haber diario que disfrutan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, les parará perjuicio á los que no las hubiesen presentado.

Robregordo 12 de setiembre de 1869.—El Regidor encargado en la jurisdiccion, Anastasio Fisad.—Por su mandato, Santiago Gutierrez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta la venta del fruto de uva que produzca el derecho del 6 por 100 en el presente año, por cánon de riego de la acequia de Tajo cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el dia 27 del actual, á las doce y media de su mañana, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

Habiendo fallecido en la villa de Pinto, en esta provincia, don Lorenzo de Palacio y Musitu, los testamentarios ruegan á los que tengan algun crédito ya en favor y^a en contra de dicho señor, los deduzcan en debida forma y los presenten en la calle de la Abada, núm. 11, cuarto principal de la derecha, en el preciso término de quince dias, á contar de la fecha de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá por la testamentaria á cumplir con la última voluntad del finado, no atendiéndose á reclamacion alguna posterior.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Los testamentarios.—151.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.